

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 25 de enero de 2021.

Ejecutivo de Alimentos

Radicación No. 2018-00363

Auto No. 092

En consideración al memorial poder allegado por el demandado en este asunto de manera personal, estima el Juzgado que el mismo no cumple con el requisito establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado judicial la cual deber coincidir con la dirección que aparezca inscrita en el registro Nacional de Abogados, por tanto se requiere a dicho profesional del derecho para que se sirva allegar el poder con el cumplimiento de los requisitos legales para proceder a reconocerle personería para actuar en representación del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59f15e4cbc14725dc90338043948523e0d0526ef58e7355a774e6ea118bd1

fc

Documento generado en 25/01/2021 11:44:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>